

dicha cartera el Gral. Alejandro W. y Gil, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional en Santo Domingo, Capital de la República, el 23 de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3080.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada por el P. de la R. á los súbditos españoles José María Andrés y Rafael Rey.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, **Pacificador de la Patria** y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto los señores José M^a Rey, Andrés Rey y Rafael Rey, mayores de edad, súbditos españoles, han elevado por órgano del Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo á que los peticionarios han nacido en el territorio de la República, á que son mayores de edad y a que hacen expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenecen por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado:

En uso de las facultades que confiera al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder como por la presente concedemos Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de ley que prestarán ante el Gobernador civil y militar de esta Provincia, á los señores José M^a Rey, Andrés Rey y Rafael Rey, quienes desde ese momento serán reconocidos como ciudadanos de la República Dominicana, y á quienes se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Ga-

ceta Oficial” y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el día 14 de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEURFAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Registrada al No. 17, fóllo 34.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—T. Brea Tejeda.

Registrada, Libro N., No. 5.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—D. O., Wenceslao Mieses, Oficial 2º.

Núm. 3081.—RESOLUCION del C. N. aprobando la Convención firmada en La Haya el 1º de Mayo de 1891, entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Vista la Convención especial firmada en la ciudad de La Haya el 1º de Mayo del corriente año por los respectivos Plenipotenciarios de la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, celebrada entre las Altas Partes contratantes, con objeto de regular la admisión de Cónsules Dominicanos en los principales puntos de las Colonias Neerlandesas y de definir los derechos, deberes é inmunidades de dichos Cónsules en ellas;

Considerando: Que dicha convención es necesaria y útil á los intereses de la República, por cuanto sus efectos han de propender á estrechar más los lazos de amistad que unen á dichas Naciones y favorecen el comercio de las mismas,

RESUELVE:

1º Se aprueba en todas sus partes la Convención especial